

Buenos Aires, 02 de Octubre de 2008

NOTA N°0682/08

EN RELACION A LA REVISION DE VEHICULOS QUE TIENEN SUS VIDRIOS POLARIZADOS A TRAVES DE LA COLOCACION DE LÁMINAS Y SEGÚN LO INDICADO POR LA LEY NACIONAL DE TRANSITO Y DECRETO REGLAMENTARIO:

NO SE PERMITE LA UTILIZACION DE VIDRIOS POLARIZADOS, TANTO EN PARABRISAS COMO EN NINGUNO DE LOS VIDRIOS LATERALES Y LUNETAS.

Solo se encuentran aceptados vidrios tonalizados originales de fábrica los que cumplen en un todo lo indicado por Artículo 30 inc. F.

El artículo 30 inc. F refiere al anexo F del decreto 779/95 "Vidrios de Seguridad para Automotores", en cuyo punto 1.9.1.4 indica que la transmitancia regular conforme al método de ensayo indicado en 1.9.1.2 no debe ser inferior al 75% en Parabrisas ni inferior 70% en vidrios que no sean parabrisas.

A su vez el Decreto 779/98 indica en el Art. 40 inc. D "*Solo se admitirán en los vidrios los aditamentos que tengan fines de identificación...*"

El artículo 48 inc. Q de la ley prohíbe explícitamente transportar elementos que perturban la visibilidad, complementado por el decreto que indica que "*los elementos o aditamentos de identificación del vehículo no pueden colocarse en la parte inferior del parabrisas o vidrios fijos*".

El anexo J "Guía para la Revisión Técnica de Vehículos" indica en su punto 9.6.2 y 9.7.2 para parabrisas y luneta "*Carece de los elementos adheridos o pintados que no sean reglamentarios*".

En el mismo sentido, y considerando el espíritu de la Ley Nacional de Tránsito N°2449 y del Decreto 779/95 que considera que todo vehículo para poder ser librado a la vía pública debe poseer una Licencia de Configuración de Modelo (LCM), la cual exige todos los ensayos de los elementos de seguridad de los vehículos, entre ellos los vidrios laterales y luneta. Esta indica que una vez obtenida la LCM, la misma no podrá ser modificada por el fabricante o por terceros excepto la que se encuentren debidamente reglamentadas.

El agregado de láminas de polarizado que se adhieren a los vidrios es una práctica que contradice el párrafo anterior.

Por todo lo expuesto, **la utilización de vidrios polarizados no se encuentra aceptada por la Ley de Tránsito en varios de sus artículos, motivo por el cual no se deben aprobar los vehículos que los posean.**